

Radicación: 1900131001-199100302700
Proceso: Ejecutivo (Acción Mixta)
Demandante: Banco Cafetero
Demandados: Sixta Oliva Orozco y Herlinda Orozco
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: Luis Eduardo Ramírez Cáceres
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 512

OBJETO A RESOLVER

Pasa a Despacho para decidir sobre la viabilidad de iniciar el trámite para del levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenado dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta impetrado por Banco Cafetero contra SIXTA OLIVA OROZCO MUÑOZ (C.C. 25401230) y HERLINDA OROZCO, que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-47936, Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #1209 del 12/08/1991 inscrita en la anotación #4 de la matrícula inmobiliaria, del 04-09-1991 Radicación 7932.

CONSIDERACIONES

En atención a la referenciada solicitud de cancelación de medida cautelar, remitida al correo institucional del Juzgado por el abogado LUIS EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo reglado en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, en armonía con lo reglado en el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022

Corresponde entonces a este Despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar que se encuentra inscrita hace más de cinco años.

En mérito de expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 1900131001-199100302700
Proceso: Ejecutivo (Acción Mixta)
Demandante: Banco Cafetero
Demandados: Sixta Oliva Orozco y Herlinda Orozco
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar
Solicitante: Luis Eduardo Ramírez Cáceres
Hv

PRIMERO: DAR el trámite legal correspondiente a dicha solicitud, y en consecuencia se ordena FIJAR en el Portal Electrónico de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, AVISO por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, respecto del deprecado cancelación de la medida cautelar de embargo ordenado dentro del proceso de Ejecutivo con Acción Mixta impetrado por el Banco Cafetero contra SIXTA OLIVA OROZCO MUÑOZ (C.C. 25401230) y HERLINDA OROZCO, que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-47936, Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenada por este Despacho, comunicada mediante oficio #1209 del 12/08/1991 proferido por ese despacho, inscrita en la anotación #4 de la matrícula inmobiliaria, del 04-09-1991 Radicación 7932, CANCELACION solicitada por el abogado LUIS EDUARDO RAMÍREZ CÁCERES.

SEGUNDO: Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460389f800395c90a8937a34ab499f75e7068cb8d08aedd0bd5738e56fa4c1b4**

Documento generado en 09/05/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>